

CG/2023/OCT/115. COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE
RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA PALOMA BLANCO LÓPEZ Y EL MTRO MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE EL DOCTOR ISNARDO REDUCINDO RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO DE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CUANDO SE HAGA REFERENCIA A AMBOS CONTRATANTES SE DENOMINARA "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

N1-ELIMINA

DECLARACIONES:

PRIMERA. "EL CONSEJO", declara que:

- I. Es un organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Electoral del Estado. Es profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad, en términos del **artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**.

- II. Acredita la personalidad de su representante la **Doctora Paloma Blanco López, en su calidad de Consejera Presidenta** y representante legal de "**EL CONSEJO**", mediante **anexo 12** expedido por el Instituto Nacional Electoral **26 de octubre de 2021**, por el cual le confiere el cargo de

Presidenta en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y conforme a lo dispuesto por el **artículo 63 fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, que faculta para representar legalmente a “**EL CONSEJO**” en los términos y condiciones del presente contrato.

III. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 la fracción II, inciso q) de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, Representar legalmente con acuerdo de la o el Presidente, a “**EL CONSEJO**” ante particulares y toda clase de autoridades, en este sentido el **Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez**, acredita su personalidad mediante acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de fecha **04 de julio del 2023**, emitido por el Consejo General.

N2-ELIMINADO 107

IV. De conformidad con lo dispuesto por el **artículo 3, fracción II, inciso k) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, dentro de las funciones de “**EL CONSEJO**”, se encuentra la de implementar y operar el **Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)** de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, particularmente para el Proceso Electoral Local (PEL) a celebrarse el día 02 de junio de 2024.

V. Con fundamento con lo que establece el artículo 6 fracción XLII de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, el proceso electoral es la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, a celebrarse el dos de enero del año de la elección, de conformidad con el artículo 255 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen

los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y las y los ciudadanos, dentro de este término;

- VI. De conformidad con el artículo 381 de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, el **Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)**, es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Consejo. Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas, candidatos, candidaturas independientes, medios de comunicación, y a la ciudadanía.
- VII. Con fundamento con los artículos 339 numeral 1 inciso c) y 340 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señalan que, los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, deberán integrar el **Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP)**, siete meses antes del día de la Jornada Electoral; para que brinde asesoría técnica en materia del **Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)**.
- VIII. De conformidad con el **CG/2023/OCT/115** acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 31 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria, el **Consejo General aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP)** para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024, estableciendo en dicho documento las facultades y atribuciones del mismo; nombrando a las siguientes

N3-ELIMINAR

personas: **a)** Dr. Javier Contreras Alcántara; **b)** Dr. Francisco Cruz Ordaz Salazar; **c)** Dr. Isnardo Reducindo Ruiz y **d)** Dra. María de Guadalupe Islas González.

N4-ELIMINADO 107

IX. Con fundamento con el articulo 344 numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, los integrantes del COTAPREP deberán llevar a cabo una **sesión de instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP)**, y aprobar el “Plan de Trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes”, estableciendo en dicho documento las facultades y atribuciones del mismo.

- X. Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CEEPAC000114ND6**
- XI. Cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir el importe del presente **“CONTRATO”**.
- XII. Señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle de Sierra Leona #555, Colonia Lomas, Tercera sección, Código Postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

SEGUNDA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, declara que:

- I. Es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente **“CONTRATO”**.
- II. Su actividad profesional a presta a toda persona que lo solicite, y que, por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar **“LOS SERVICIOS”** estipulados en el presente **“CONTRATO”**.

- III. Tiene interés en participar en la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y las necesidades de “**LOS SERVICIOS**” materia del presente “**CONTRATO**”, así como también señala que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñara.
- IV. Reconoce expresamente que el motivo de su contratación por parte de “**EL CONSEJO**”, es única y exclusivamente para la prestación de servicios profesionales objeto del presente “**CONTRATO**”, por lo que su relación jurídica con el mismo será estrictamente de carácter civil, conforme a lo dispuesto por los artículos 2436, 2437, 2440 y 2445 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.
- V. Posee título profesional de: **Doctora en Ingeniería Electrónica**.
- VI. Para los efectos de este “**CONTRATO**”, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de servicios profesionales con “**EL CONSEJO**”, señala como su domicilio, el ubicado en: **N6-ELIMINADO 2**
N7-ELIMINADO 2 Número telefónico **N8-ELIMINADO 6**
correo electrónico: **N9-ELIMINADO 4**
- VII. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número
N10-ELIMINADO otorgado por el Servicio de Administración Tributarias (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y Clave Única de Registro de Población **N11-ELIMINADO 9**
- VIII. Conoce el contenido de los artículos 340, 341, 342, 343, 344 y 345 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, por ende, el cumplimiento de aquellas facultades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del COTAPREP establecidos en el mismo.

N5-ELIMIN

Y

- N12-ELIMINADO 107
- IX. Conoce el contenido del **CG/2023/OCT/115** acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 31 de octubre de 2023, mediante el cual, **el Consejo General aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP)** para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024, donde se establecen las facultades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del COTAPREP.
 - X. Conoce el contenido del “**Plan de Trabajo para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) 2024**”.
 - XI. Se compromete a cumplir lo establecido en el “**Plan de Trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes**”, donde se establecen las facultades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del COTAPREP.
 - XII. Conoce el contenido del “**Manual de Operación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, expedido por el Instituto Nacional Electoral**” y demás disposiciones aplicables, donde se establecen las facultades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del COTAPREP.
 - XIII. Se compromete a rendir los informes correspondientes de las actividades estipuladas en términos de los artículos 342 y 345 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – “EL CONSEJO”, a través de este **“CONTRATO”**, encomienda a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, llevar a cabo lo estipulado en:

- a) Los artículos 340, 341, 342, 343, 344 y 345 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**.
- b) El **CG/2023/OCT/115** acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 31 de octubre de 2023, mediante el cual, **el Consejo General aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP)** para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024;
- c) El **“Plan de Trabajo para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) 2024”**.
- d) El **“Plan de Trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes”**;
- e) El **“Manual de Operación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, expedido por el Instituto Nacional Electoral”** y;
- f) **Demás disposiciones aplicables.**

Para efectos del artículo 342 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, el COTAPREP, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas; **b)** Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos; **c)** Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP; **d)** Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de Reglamento de Elecciones a los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares; **e)** Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación

N13-ELIMI

de la información; **f)** Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación; **g)** Realizar al menos una sesión ordinaria mensual; **h)** Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP; **i)** Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda; **j)** Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo; **k)** Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y **l)** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

Así mismo, se obliga a llevar a cabo las siguientes actividades, mismas que se señalan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de ciencia política;
- c) Asesorar y dar seguimiento al diseño, implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP.
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los Resultados Electorales Preliminares;

- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto; y
- g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a los que dispone la **Ley General de Instituciones y Procedimientos de Elecciones, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, sus anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable**".

N15-ELIMIN

SEGUNDA. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a realizar, además de las actividades ya mencionadas en la cláusula que antecede, a:

- a) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual, mismas que podrán ser de manera presencial o remota;
- b) Asistir a las sesiones extraordinarias que se convoquen, las que podrán ser de manera presencial o remota;
- c) Realizar reuniones de trabajo con representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para dar a conocer el “Plan de Trabajo, avances y seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP”.
- d) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y entregado en los plazos estipulados en el **Plan de Trabajo para la implementación del PREP y el Plan de Trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de**

trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes;

- e) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del Proceso Técnico Operativo; y
- f) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro del mes del día de la jornada electoral o lo estipulado en el **Plan de Trabajo para la implementación del PREP y el Plan de Trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes;**

N16-ELIMINADO 107

TERCERA. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a desempeñar “LOS SERVICIOS” objeto del presente “CONTRATO” a “EL CONSEJO” en forma personal e independiente, por el lapso comprendido del **31 de octubre del 2023 al 30 de junio del 2024, y será el único responsable de la ejecución de “LOS SERVICIOS” precisados en los términos y condiciones de este “CONTRATO”.**

CUARTA. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomienda “EL CONSEJO”, así como a responder de la calidad de “LOS SERVICIOS” y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a “EL CONSEJO”. Asimismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas en los término y condiciones que se lo requiera la Instancia Interna del PREP, De igual forma, se obliga a prestar de forma eficiente todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño inclusive si hubiere urgencia, en cualquier hora y lugar que le sean requeridos por “EL

CONSEJO", reconociendo que su relación con el mismo, será estrictamente de carácter civil conforme a lo dispuesto en los artículos 2436, 2440 y demás relativos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. – Si al término de la vigencia del presente “**CONTRATO**”, “**EL CONSEJO**”, requiere de “**LOS SERVICIOS**” de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes.

SEXTA. –“**EL CONSEJO**”, se compromete a pagar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, por los servicios profesionales a que se refiere el presente “**CONTRATO**”, la cantidad de **\$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 MN)**, mensuales, menos las retenciones de Ley.

Bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados durante la vigencia del presente “**CONTRATO**”, ni “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, tendrá derecho a ninguna otra precepción diversa a las establecidas en el mismo. En caso de que el presente “**CONTRATO**”, se dé por terminado en forma anticipada, la responsabilidad de “**EL CONSEJO**” corresponderá exclusivamente los honorarios que se hayan generado hasta la fecha de la terminación de “**LOS SERVICIOS**” prestados y que no se hubiesen pagado previamente a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

N17-ELIMI

SÉPTIMA. - “**LAS PARTES**”, convienen que la vigencia del presente “**CONTRATO**”, será del **31 de octubre del 2023 al 30 de junio del 2024**.

OCTAVA. - “**EL CONSEJO**” se compromete a pagar los honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, a través de la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas** de “**EL CONSEJO**”, previa entrega de los recibos o

comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

NOVENA. - “EL CONSEJO” podrá rescindir el presente “CONTRATO” sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

- a) Por presentar “LOS SERVICIOS” deficientes, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente “CONTRATO”.
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de “LOS SERVICIOS” a “EL CONSEJO”.
- d) Por negarse a informar a “EL CONSEJO” sobre la prestación y/o resultado de “LOS SERVICIOS” encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de “EL CONSEJO” durante la prestación de “LOS SERVICIOS”.
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, para prestar “LOS SERVICIOS” profesionales contratados; y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este “CONTRATO”.

Para los efectos que se refiere esta cláusula, “EL CONSEJO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente “CONTRATO” sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que media resolución judicial alguna, dando aviso a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, “EL CONSEJO” deberá cubrir los honorarios que correspondan por “LOS SERVICIOS” prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

N18-ELIMINADO 107

DÉCIMA. - “LAS PARTES” convienen en que el presente “CONTRATO” se podrá dar por terminado en forma anticipada, de común acuerdo, debiendo constar tal determinación por escrito con tres días naturales de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se compromete a observar y mantener la discreción debida respecto de la información y documentos a la que tenga acceso o se emitan como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados; los cuales pertenecen exclusivamente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Se compromete a no divulgar cualquier información o documento a terceras personas, de lo contrario será acreedor a las responsabilidades que emita “EL CONSEJO”. Debiendo guardar secreto profesional sobre el asunto o los asuntos que se le confíen respondiendo por los daños y perjuicios en el caso de violación según lo establece el artículo 19, 20 y 21 de la **Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí**.

N19-ELIMIN

DÉCIMA SEGUNDA. - “EL CONSEJO” no adquiere ni reconoce obligación de carácter laboral a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, toda vez que no realizará al amparo de este “CONTRATO” ninguna actividad que implique un servicio personal subordinado en favor de “EL CONSEJO”, y, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia podrá entenderse que los servicios que prestará bajo los términos y condiciones establecidos en este “CONTRATO”, estarán a alguna legislación de carácter laboral.

DÉCIMA TERCERA. - “LAS PARTES” reconocen y aceptan ampliamente que a la firma del presente “CONTRATO” acuden por su propia voluntad, por lo que no existe mala fe, error, dolo o vicio de consentimiento alguno por parte de ninguno de los contratantes, así como también reconocen que el carácter y naturaleza del mismo, es estrictamente civil, por lo que aceptan que todo lo no previsto en el presente “CONTRATO” se regirá por las disposiciones contenidas en el Código

Civil para el Estado de San Luis Potosí y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

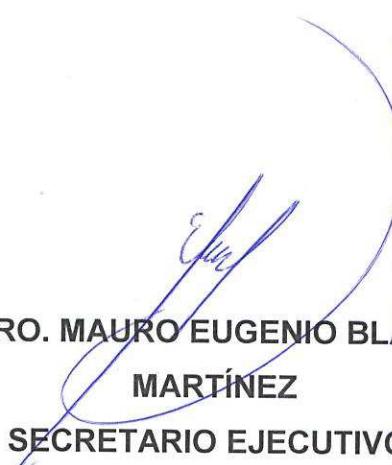
El presente “**CONTRATO**” constituye el acuerdo total de “**LAS PARTES**” y deja sin efecto cualquier comunicación verbal o estricta sostenida entre estas, que no conste por escrito. Asimismo, reconocen que cualquier modificación a este instrumento deberá constar por escrito y estar suscrito por “**LAS PARTES**”.

Leído que fue el presente “**CONTRATO**” constante de **14** fojas útiles únicamente por su adverso, y enteradas las partes del contenido y alcances legales de todas y cada una de las **DECLARACIONES y CLÁUSULAS** que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado ante la presencia de dos testigos, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a **31 de octubre de 2023**.


DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

N20-ELIMINADO 107

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

“TESTIGO”
N21-ELIMINADO 107

“TESTIGO”

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del número de teléfono celular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del correo electrónico particular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

11.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del CURP, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

12.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

13.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

14.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

16.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

17.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

18.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

19.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

20.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

21.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."